

# **IGLESIAS PENTECOSTALES/CARISMÁTICAS DE NORTEAMÉRICA**

## **ESTATUTOS**

### **PREÁMBULO**

Al principio del siglo veinte, el movimiento Pentecostal nació en los Estados Unidos de varios movimientos de la Santidad y vida profunda. La enseñanza asociada con el movimiento Pentecostal se centró en la experiencia conocida como el bautismo en el Espíritu Santo, con la evidencia de hablar en lenguas y otros dones del Espíritu. Comenzando en Topeka, Kansas, en 1901, el movimiento llegó a ser una fuerza mundial después de 1906, a través de la Misión de la Calle Azusa en Los Ángeles, California. De un grupo pequeño liderado por afroamericanos, el movimiento pronto llegó a ser interracial e internacional, envolviendo a personas de toda raza, cultura, denominación, y nacionalidad.

El propósito de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica es proveer un marco para compañerismo, diálogo, y cooperación entre las varias denominaciones, iglesias, y ministerios Pentecostales y Carismáticos de Norteamérica quienes están de acuerdo con los propósitos y las metas de la organización. Estas iglesias y denominaciones comparten una historia común de la renovación del Espíritu Santo y la meta predominante de la evangelización del mundo, y desean juntarse como testigos unidos del derramamiento del Espíritu Santo sobre toda carne en los últimos días.

Es el deseo de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica dar expresión a los principios inherentes de la unidad espiritual y el compañerismo entre los creyentes Pentecostales, dejando intactas las formas actuales de gobierno adoptadas por sus miembros y reconociendo que cada libertad y privilegio disfrutado por un grupo quedará como su posesión propia sin modificar.

Las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica están comprometidas al mensaje de la reconciliación a través de la cruz y la unidad en el poder del Espíritu Santo, que se hizo una realidad en el Día de Pentecostés y fue demostrado por el derramamiento del Espíritu Santo en la Calle Azusa al principio del siglo veinte.

Basado en principios precedentes, esta organización concuerda en estar gobernada por los siguientes Estatutos.

## **ARTÍCULO I**

### **NOMBRE**

El nombre de esta organización será:

### **IGLESIAS PENTECOSTALES/CARISMÁTICAS DE NORTEAMÉRICA**

(PCCNA por sus siglas en inglés)

El término “Norteamérica” incluirá todas las naciones de Canadá, México, y los Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO II**

### **PROPÓSITOS**

1. Relacionarnos los unos con los otros como miembros del cuerpo de Cristo.
2. Demostrar la unidad esencial de creyentes llenos del Espíritu Santo como respuesta a la oración de Cristo en Juan 17:21, “Para que todos sean uno.”
3. Fomentar la evangelización del mundo a través de la predicación del evangelio, con señales y prodigios, y la demostración de los dones del Espíritu Santo, al presentar a Jesucristo como el único Salvador, Bautizador en el Espíritu Santo, Sanador, y Rey Venidero. (Marcos 16:10-20)
4. Promocionar y animar el avivamiento y renovación Pentecostal/Carismático en Norteamérica y a través del mundo.
5. Servir como foro de la unidad espiritual, el diálogo, y el compañerismo para todo creyente Pentecostal/Carismático en Norteamérica, cruzando toda línea de cultura y raza en base de la equidad mutua, el amor, el respeto, y la doctrina sana. (Hechos 2:42)
6. Conservar el amor y respeto mutuo para cada miembro del grupo, guardando “la unidad del Espíritu mediante el vínculo de la paz.” (Efesios 4:3)

## **ARTÍCULO III**

### **DECLARACIÓN DE FE**

1. Creemos que hay un solo Dios, existiendo eternamente en tres personas: el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo.
2. Creemos en:
  - a. la deidad de nuestro Señor Jesucristo,
  - b. su nacimiento virginal,
  - c. su vida inmaculada,
  - d. sus milagros,
  - e. su sufrimiento sustitutivo y sacrificio expiatorio a través de su sangre derramada,
  - f. su resurrección corporal,
  - g. su ascensión a la diestra del Padre, y
  - h. su regreso personal en poder y gloria.
3. Creemos que la regeneración del Espíritu Santo es absolutamente esencial para la salvación de la humanidad perdida y pecaminosa.
4. Creemos en el ministerio del Espíritu Santo en el día de hoy, y por cuya morada dentro del cristiano se puede vivir una vida santa.
5. Creemos que el evangelio completo incluye la santidad del corazón y la vida, la sanidad del cuerpo, y el bautismo en el Espíritu Santo con la evidencia inicial de hablar en lenguas como el Espíritu imparta.
6. Creemos en la resurrección de tanto los salvos como los perdidos: que estén salvados a la resurrección de vida, y que estén perdidos a la resurrección de los condenados.
7. Creemos en la unidad espiritual de los creyentes de nuestro Señor Jesucristo.

## **ARTÍCULO IV**

### **MEMBRESÍA**

La membresía en las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica estará abierta a aquellas organizaciones que están de acuerdo con la Declaración de Fe, que han sido aprobadas para la membresía, y que están conformes con la gobernación de la Declaración de Fe, los principios, propósitos, y objetivos conforme están presentados en estos Estatutos.

1. Proceso de la Solicitud
  - a. Membresía en las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica estará abierta a denominaciones Pentecostales/Carismáticas, asociaciones de iglesias, grupos independientes, ministerios, organizaciones para-eclesiósticas, e iglesias locales.
  - b. Membresía en la Junta Administrativa estará abierta a toda denominación Pentecostal/Carismática (Artículo IX).

- c. Membresía en la Junta Administrativa estará abierta a asociaciones de iglesias, grupos independientes, ministerios, organizaciones para-eclesiásticas, e iglesias locales bajo la recomendación del Comité Ejecutivo y aprobado por la Junta Administrativa de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica (Artículo IX, párrafo 1, sección f).
- d. Se solicitará la membresía con los formularios provistos.
- e. Las solicitudes por membresía estarán aprobadas por un voto de dos tercios de los miembros de la Junta Administrativa presentes y votando.
- f. Miembros fundadores serán aquellas organizaciones aprobadas por membresía dentro de los primeros dos años de la aprobación de estos Estatutos.

## 2. Procedimiento de Removimiento

Organizaciones miembros pueden ser destituidas por causa justa por un voto de dos tercios de los miembros de la Junta Administrativa presentes y votando. Se considera causa justa cuando una organización miembro muestra una incapacidad o una falta de disponibilidad de ser gobernada por la Declaración de Fe, los principios, propósitos, y objetivos conforme están presentados por las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica, según está determinado por la buena discreción de la Junta Administrativa. La Junta Administrativa puede considerar el removimiento por causa justa solo después de que una queja haya sido presentada por una organización miembro al Comité Ejecutivo. Cuando el Comité Ejecutivo haya oído la queja, considerado el testimonio oral y escrito, y fallado en todo intento de mediación y reconciliación, entonces se puede traer una petición de destitución a la Junta Administrativa por un voto de dos tercios del Comité Ejecutivo. Se puede destituir a organizaciones de la membresía por la decisión de la Junta Administrativa por una falta de remitir contribuciones anuales conforme está establecido en los Estatutos Artículo X, párrafo 5.

## **ARTÍCULO V**

### **OFICIALES EJECUTIVOS Y EL COMITÉ EJECUTIVO AND EXECUTIVE COMMITTEE**

- 1. El Comité Ejecutiva estará integrado de:
  - a. Los oficiales ejecutivos
  - b. Siete vocales
- 2. Los oficiales ejecutivos estarán integrados por lo siguiente:
  - a. Presidente
  - b. Vicepresidente
  - c. Secretario
  - d. Tesorero

3. Oficiales ejecutivos y los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos a un término de tres años. Un oficial ejecutivo puede server un término de tres años adicional. Ningún oficial ejecutivo puede server en su cargo por más de dos términos consecutivos de tres años.
4. No más de dos personas de la misma organización miembro servirán en el Comité Ejecutivo a la vez.

## **ARTÍCULO VI**

### **ELECCIÓN DE LOS OFICIALES EJECUTIVOS Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

#### **1. Elección de Oficiales**

- a. La elección de los oficiales ejecutivos y el Comité Ejecutivo se hará en la reunión anual de la Junta Administrativa.
- b. El presidente designará un comité de nominaciones de no menos de cinco miembros de la Junta Administrativa para nominar a candidatos para cada cargo oficial ejecutivo y los siete vocales del Comité Ejecutivo. El comité de nominaciones someterá un informe escrito al Comité Ejecutivo y presentará sus nominaciones a la Junta Administrativa.
- c. Los oficiales ejecutivos y los vocales del Comité Ejecutivo serán elegidos por el voto mayoritario de los presentes y votando en la reunión anual de la Junta Administrativa.
- d. No más de dos personas de la misma organización miembro servirán en el Comité Ejecutivo en un momento dado.

#### **2. Término de Cargo**

- a. Oficiales ejecutivos servirán un término de tres años. Un oficial ejecutivo puede server en su cargo actual un término adicional de tres años. Ningún oficial puede servir un cargo por más de dos términos consecutivos de tres años.
- b. Oficiales ejecutivos serán elegibles para server en otro cargo oficial hasta un máximo de dos términos de tres años.
- c. Miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos a un término de tres años y pueden servir términos sin límites.

### **3. Vacantes**

En el caso de que un oficial ejecutivo o un vocal del Comité Ejecutivo no puede cumplir el término de su cargo, el Comité Ejecutivo puede designar a un miembro de la Junta Administrativa a cumplir el término no vencido.

### **4. Removimiento de Cargo**

- a. Bajo la recomendación del Comité Ejecutivo, se puede destituir a oficiales ejecutivos o vocales del Comité Ejecutivo por causa justa por un voto de dos tercios de los miembros presentes y votando en cualquier reunión de la Junta Administrativa.
- b. “Causa justa” se definirá como cualquier infracción de carácter cristiano, moralidad, integridad, o falta de demostrar aptitudes de liderazgo profesional.
- c. Notificación escrita del removimiento de un cargo será hecha por el secretario de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica por correo certificado.
- d. Un miembro de la Junta Administrativa o el Comité Ejecutivo, incluyendo un oficial ejecutivo, cuya credencial ha sido suspendida/revocada por una organización miembro, no puede continuar sirviendo las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica.

## **ARTÍCULO VII**

### **RESPONSABILIDADES DE LOS OFICIALES EJECUTIVOS**

#### **1. Presidente**

- a. Presidir en todas las reuniones de la organización.
- b. Iniciar cada sesión de la Junta Administrativa.
- c. Desempeñar todas las obligaciones delegadas por el Comité Ejecutivo o la Junta Administrativa.
- d. Asignar responsabilidades a otros oficiales o miembros de la Junta Administrativa cuando sea necesario.

#### **2. Vicepresidente**

- a. Presidir en las reuniones en la ausencia del presidente o al pedido del presidente.
- b. Iniciar las reuniones de la organización en la ausencia del presidente.

c. Desempeñar otras responsabilidades asignadas por el presidente.

### **3. Secretario**

a. Hacer y mantener fichas precisas de todas las reuniones.

b. Desempeñar toda otra responsabilidad que el cargo requiere.

### **4. Tesorero**

a. Servir como custodio de todos los fondos.

b. Recibir, invertir, y desembolsar fondos según autorice el Comité Ejecutivo.

c. Presentar los informes financieros solicitados en las reuniones.

## **ARTÍCULO VIII**

### **RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

1. Desempeñar todas las responsabilidades autorizadas o asignadas por la Junta Administrativa.
2. Revisar las solicitudes de membresía de denominaciones, asociaciones de iglesias, grupos independientes, ministerios, organizaciones para-eclésiásticas, e iglesias locales que desean tener una afiliación con las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica.
3. Revisar solicitudes de membresía y hacer recomendaciones a la Junta Administrativa en su reunión anual para la inclusión en la membresía de la Junta Ejecutiva.
  - a. Pastores de ministerios independientes que tienen un impacto significativo en el mundo Pentecostal/Carismático de Norteamérica.
  - b. Pastores de iglesias de denominaciones miembros que tienen como promedio más de 1,000 personas en asistencia.
  - c. Ministerios para-eclésiásticos que promueven el crecimiento Pentecostal/Carismático y la eficacia eclesial.
  - d. Presidentes de institutos teológicos independientes o de denominaciones que servirían las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica en sus propósitos declarados.
4. En el caso de una emergencia nacional o regional que imposibilite la reunión anual o que la Junta Administrativa desempeñe los negocios normales y habituales, el Comité Ejecutivo ejercerá temporalmente los poderes extraordinarios que sean necesarios para asegurar el buen

funcionamiento de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica, hasta tal momento en que se puede restaurar el funcionamiento normal.

5. Se otorgará la afiliación de capítulos locales bajo la recomendación del Comité Ejecutivo y un voto de dos tercios de la Junta Administrativa. Los coordinadores de los capítulos locales deben ser miembros en plena comunión con las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica. Se anima que los capítulos locales se unan en patrocinar tales actividades como reuniones de pastores locales, cruzadas evangelísticas, y celebraciones anuales de Pentecostés.
6. Se puede desafiliar un capítulo local bajo la recomendación del Comité Ejecutivo y un voto de dos tercios de los miembros presentes y votando en la reunión anual de la Junta Administrativa.

## **ARTÍCULO IX**

### **JUNTA ADMINISTRATIVA**

1. La Junta Administrativa estará integrada como sigue:
  - a. Seis miembros de organizaciones con 3,000,000 o más miembros o adherentes en Norteamérica.
  - b. Cuatro miembros de organizaciones con 1,000,000 a 3,000,000 miembros o adherentes de Norteamérica.
  - c. Tres miembros de organizaciones con 500,000 a 1,000,000 miembros o adherentes de Norteamérica.
  - d. Dos miembros de organizaciones con 50,000 a 500,000 miembros o adherentes de Norteamérica.
  - e. Un miembro de organizaciones con menos de 50,000 miembros o adherentes de Norteamérica.
  - f. El Comité Ejecutivo puede recomendar miembros adicionales a la Junta Administrativa. Miembros deben ser ratificados por un voto de dos tercios de los miembros de la Junta Administrativa presente.

## **ARTÍCULO X**

### **RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA**

1. Formular políticas consistentes con los Estatutos para el trabajo y ministerio de la organización, tanto espiritual como financiera.



2. Dar la aprobación final a toda solicitud por membresía.
3. Elegir los oficiales ejecutivos y el Comité Ejecutivo bajo la recomendación del comité de nominaciones.
4. Autorizar o designar las Comisiones de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica. Toda Comisión será aprobada por y rendirá cuenta a la Junta Administrativa, y funcionará dentro de las pautas de la Declaración de Fe y los Propósitos de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica. Las Comisiones someterán una declaración de propósito por la Comisión, por escrito, al Comité Ejecutivo.
5. Para el removimiento de una organización miembro de la Junta Administrativa (incluyendo todo derecho al voto y representación en toda junta y comité), el Comité Ejecutivo puede, después de dos años consecutivos de no recibir ninguna contribución (al ser notificada la organización miembro), pedir a la Junta Administrativa revocar la membresía de la organización por un voto de dos tercios de los miembros presentes y votando en la reunión anual de la Junta Administrativa o las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica.
6. Adoptar declaraciones oficiales que reflejan la opinión de la Junta Administrativa.

## **ARTÍCULO XI**

### **REUNIONES**

#### **1. Convención**

- a. El Comité Ejecutivo convocará las convenciones cuando se estima que sea apropiado, necesario, y oportuno. El motivo de estas reuniones será para adelantar los PROPÓSITOS delineados en el Artículo II de los Estatutos.
- b. Los años cuando se convoca una convención de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica, se dará un informe de la membresía, las finanzas, y las iniciativas de ministerio a la convención.

#### **2. Reunión Anual de la Junta Administrativa**

- a. Habrá una reunión anual de la Junta Administrativa para elegir los oficiales y los vocales del Comité Ejecutivo y para gestionar los negocios.
- b. El horario y lugar de la reunión anual será determinado por el Comité Ejecutivo.
- c. Se anima la asistencia de observadores.

### **3. Agenda de la Reunión Anual**

La agenda propuesta será establecida por el Comité Ejecutivo

### **4. Agenda de la Junta Administrativa**

Los años cuando las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica determinan no tener una convención, la agenda de la Junta Administrativa puede incluir:

- a. Diálogo sobre temas teológicos enfrentando los Pentecostales y el desarrollo de posiciones teológicas.
- b. Intercambio de la demografía y estadísticas impactando las denominaciones e iglesias pentecostales.
- c. Compañerismo.

## **ARTÍCULO XII**

### **ORDEN PARLAMENTARIO**

La última edición de *Roberts Rules of Order Newly Revised* (Reglas de Orden de Robert, Nuevamente Revisadas) será la guía parlamentaria para toda sesión de negocios.

## **ARTÍCULO XIII**

### **FINANZAS**

1. La obra de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica será financiada primariamente por, pero no limitado a, las contribuciones de organizaciones miembros.
2. Todas las reuniones, programas, y finanzas oficiales serán desarrollados por el Comité Ejecutivo.
3. El año fiscal será el mismo que el año calendario.

## **ARTÍCULO XIV**

### **CAPÍTULOS LOCALES**

1. Se anima el establecimiento de capítulos locales de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica.

2. Capítulos Locales funcionarán dentro de la Declaración de Fe y los Propósitos declarados de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica.

## **ARTÍCULO XV**

### **HACIENDA PÚBLICA**

#### **1. Estado Sin Fines de Lucro (Consideraciones Legales)**

Ninguna parte de los activos netos de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica redundará en beneficio de, ni se puede repartir entre, sus miembros, administradores, oficiales, ni otras personas individuales, exceptuando que la organización esté autorizada y facultada para pagar compensación razonable por un servicio rendido y hacer pagos y distribuciones para promover los propósitos descritos en el Artículo II de este documento. Ninguna parte sustancial de las actividades de esta organización será el desenvolvimiento de propaganda ni del intento de influir la legislación, y la organización no participará en, ni intervendrá en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) campañas políticas de parte de candidatos por cargo público. A pesar de cualquier otra provisión de estos artículos, la organización no participará en ninguna actividad no permitida a una organización exenta de impuestos federales sobre la renta como organización descrita en la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas (o la sección correspondiente de un código futuro de impuestos federales).

#### **2. Cláusula de Responsabilidad**

Adecuado seguro de responsabilidad a terceros y seguro por los directores y oficiales será provisto y mantenido por de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica para cubrir todos los oficiales y protegerlos de toda litigación que se pudiera traer contra ellos en el desempeño de los asuntos normales y constitucionales de sus cargos.

#### **3. Cláusula de Disolución**

En el caso de la disolución de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica, cualquier activo de esta organización que queda a partir de entonces será transmitido por los miembros del cuerpo gubernamental de esta organización en su disolución a otra organización u organizaciones que, en la opinión de los miembros del cuerpo gubernamental, serían los más apropiados para llevar a cabo los objetivos de esta organización, u objetivos estrechamente relacionados a esos, no obstante, a condición de que cualquier organización sucesora sea en el momento de la designación, exenta bajo la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de 1954 enmendado o bajo la provisión sucesiva del código que en aquel entonces podría estar vigente.

## **ARTÍCULO XVI**

### **ENMIENDAS**

Toda enmienda propuesta a los Estatutos debe ser sometida al Comité Ejecutivo por aprobación. Toda enmienda será adelantada a los miembros de la Junta Administrativa con 30 días de anticipación de la reunión anual. Se requiere un voto de dos tercios de los miembros presentes y votando en una reunión de la Junta Administrativa para enmendar estos Estatutos.

**ADOPTADO** este \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_.